

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
TEL: 3007111868
ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co
SINCELEJO

Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 70001310300320240001900

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADOS: EVERARDO ARTURO MARTINEZ OTERO.

OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a resolver las siguientes medidas cautelares pedidas por el actor.

1. EMBARGO Y SECUESTRO de la cuota parte del bien inmueble de propiedad del demandado EVERARDO MARTINEZ OTERO c.c. 92.495.783 identificado con Matricula Inmobiliaria No. 340-98507 de la oficina de instrumentos públicos y privados de Sincelejo - Sucre. Predio rural con extensión de 1 HAS, 2.250 M2 cuyos linderos y demás especificaciones obran en ESCRITURA 0767, 2008/04/17, NOTARIA SEGUNDA DE SINCELEJO.

2. EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble de propiedad del demandado EVERARDO MARTINEZ OTERO c.c. 92.495.783 identificado con Matricula Inmobiliaria No. 340-136633 de la oficina de instrumentos públicos y privados de Sincelejo - Sucre. Predio urbano CL 28 A # 18 - 64 EDIF MULTIFAMILIAR SEUL APTO 703, con área de 127.00M2 coeficiente de propiedad 6.05% cuyos linderos y demás especificaciones obran en ESCRITURA 1105, 2019/09/04, NOTARIA SEGUNDA SINCELEJO.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El problema jurídico a resolver es determinar si es procedente decretar las cautelas solicitadas por el actor.

Ahora bien, atendido a lo descrito en la solicitud antes reseñada corresponde a este despacho traer a estas líneas lo dispuesto en el estatuto procesal respecto a la declaratoria de medidas cautelares en los procesos ejecutivos, más específicamente lo normado en el artículo 599 del C.G.P el cual dispone que *“que desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado”*

Tomando como base lo dispuesto en la norma antes descrita y atendiendo a la naturaleza de este proceso, corresponde a esta judicatura decretar las medidas cautelares que viene solicitadas, la cual deberán efectuarse en atención a los parámetros establecidos en el artículo 599 y 593 N° 1° del C.G, P.

Por otra parte, se avizora que la apoderada de la ejecutante aporta nuevo correo electrónico para efectos de notificación del demandado, este despacho tendrá como dirección electrónica del demandado el correo evermar13@hotmail.com.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETESE EMBARGO de la cuota parte del bien inmueble de propiedad del demandado EVERARDO ARTURO MARTINEZ OTERO c.c. 92.495.783 identificado con Matricula Inmobiliaria No. 340-98507. Ofíciase a la ORIP de Sincelejo para que proceda de conformidad.

SEGUNDO. DECRETESE EMBARGO del bien inmueble de propiedad del demandado EVERARDO ARTURO MARTINEZ OTERO c.c. 92.495.783 identificado con Matricula Inmobiliaria No. 340-136633. Ofíciase. a la ORIP de Sincelejo para que proceda de conformidad.

TERCERO. Téngase para efectos de notificación del demandado, el nuevo correo evermar13@hotmail.com aportado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

**HELMER CORTES UPARELA
JUEZ**

Firmado Por:

Helmer Ramon Cortes Uparela

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99beeff28daf05357dd92523ffdb9d4d8cd7b64bb894aa0c44b9afdad64485c9**

Documento generado en 15/04/2024 02:24:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>